

February 1, 1995

George C. J. Moore, Esq.
Citizens Building, Suite 812
105 S. Narcissus Avenue
W. Palm Beach, FL. 33401

RE: Barcelona Bar Liaison

Dear George:

Please find enclosed an English version of the agreement signed by me as representative of the International Section for your review, comments and action. Also, you may be interested in learning the nature of the other matters presented and discussed at this most productive meeting attended by Bar leaders from Europe, Africa, and the Americas. Enclosed is a prototype of an agreement which the Paris Bar wishes us to consider as a guideline for developing relationships with them. The Ecuadorian Bar also wishes to develop formal relationship with our Bar and/or Section.

Taking the above into consideration, we need to study the advisability of entering into formal relationships of this type for the future. I can appreciate the public relations benefits of these activities, but I am not so sure from a practical point of view how we will be able to support the written commitments and whether or not our leaders at the Board of Governors level support these types of initiatives. Considering what we have experienced in the past with Bill Blews, I feel that some sort of cooperation should be solicited.

With kindest personal regards,

William H. Hill, Jr.

WHH/lj
Enc.

(FYI)

CONVENIO

Reunidos

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA,

representado por

el Decano Excmo. Sr. D.Eugenio GAY MONTALVO

Y

LA SECCION DE DERECHO INTERNACIONAL

DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE FLORIDA

representado por

su Ex-Presidente William H. HILL

SE EXPONE PREVIAMENTE LO SIGUIENTE:

PREÁMBULO

La Sección de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida y el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, en su deseo de desarrollar relaciones privilegiadas, animados por una preocupación común con respecto al futuro de la abogacía consideran conveniente iniciar una estrecha colaboración entre los dos Colegios de Abogados con el fin de satisfacer determinadas necesidades comunes.

En particular, se trata de:

- permitir a los abogados de ambos Colegios asimilar en las mejores condiciones las relaciones jurídicas cada vez más complejas y diversificadas que generan los lazos económicos entre los dos países y las relaciones sociales entre los ciudadanos;
- mejorar el servicio prestado a los usuarios del derecho americano y del derecho español mediante un mejor conocimiento recíproco de los sistemas jurídicos y judiciales de los dos países.

Este enfoque común debe responder también a las siguientes necesidades profesionales:

- fomentar la libre circulación de abogados, favorecer el ejercicio de la profesión entre los dos países y permitir intercambios y encuentros, sobre todo en el ámbito de la formación profesional, del intercambio de abogados jóvenes o futuros abogados;
- favorecer las relaciones entre los dos Colegios, en particular a través de una información recíproca respecto a cuestiones de ética, deontología profesional, reglas fundamentales de la profesión, organización y formación profesional;
- promocionar duraderamente los encuentros personales y profesionales de los abogados de ambos Colegios;
- permitir la adopción de posturas o iniciativas comunes en relación con las cuestiones referentes a la defensa de los intereses comunes de la profesión o cualquier otra cuestión que requiera una actitud de este tipo.

William J. Hall
J. J. J. J. J.

Artículo 1.4.-

Ambos Colegios se comprometen a informarse sistemática y periódicamente de las principales normas innovadoras en el ámbito del derecho y jurisprudencia que rigen en sus respectivos países.

Artículo 1.5.-

Ambos Colegios se comprometen a intercambiar información sobre todas las misiones económicas o jurídicas que organicen las instituciones consulares u otros organismos, que tengan relación con Barcelona o Florida.

Artículo 1.6.-

La Sección de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida y el Colegio de Abogados de Barcelona, intercambiarán todos los datos necesarios para informar de manera fiable a sus miembros sobre las condiciones y consecuencias básicas de su establecimiento en el otro país, en particular sobre las normas profesionales y deontológicas del país de acogida. Los Colegios prestarán ayuda y asistencia a los miembros del otro Colegio, sobre todo en el cumplimiento e las obligaciones reglamentarias.

Artículo 2.- CURSILLOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS

Artículo 2.1.-

La Sección de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida se asienta a coordinar un programa que permita recibir a abogados jóvenes

William H. Hester
Confidential

del **Colegio de Abogados de Barcelona**, que dominen la lengua inglesa y deseen familiarizarse o profundizar sus conocimientos del derecho americano, mediante la realización de prácticas en bufetes cualificados de Florida. Asimismo, les facilitará la participación en manifestaciones y ciclos de estudios y de formación continua que se ofrezcan a los abogados de la demarcación.

El **Colegio de Barcelona** asume los mismos compromisos respecto a abogados jóvenes americanos (**Sección de Derecho Internacional Colegio de Florida**) que dominen la lengua española (y/o catalana) y deseen familiarizarse con el derecho español y catalán.

Artículo 2.2.-

Las disposiciones precedentes serán ejecutadas por los Colegios contratantes. Los respectivos Colegios, determinarán de común acuerdo el número de plazas que se ofrecerán cada año, si ha lugar, y determinarán los beneficiarios de las estancias propuestas por el Colegio de procedencia. Las condiciones materiales de estas estancias (recepción, alojamiento, gastos de inscripción, remuneración) las determinarán ambos Decanos.

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 3.1.-

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes mediante un apéndice. Toda solicitud en este sentido por parte de uno de los Colegios, deberá ser presentada por escrito, con seis meses de antelación.

Artículo 4.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

Artículo 4.1.-

El presente convenio se redacta en la lengua española, catalana e inglesa, siendo las tres versiones igualmente válidas.

El presente convenio entrará en vigor el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cinco, con reserva de su ratificación por las Juntas de ambos Colegios contratantes.

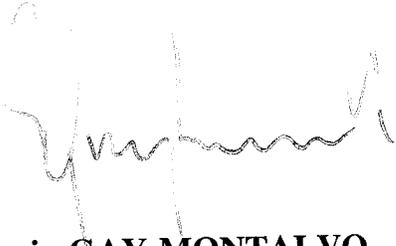
Artículo 5.- EJECUCION

La ejecución del presente Convenio corresponde al Decano del Colegio de Abogados de Barcelona y al Presidente de la Sección de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida, sin perjuicio de la facultad de delegar sus atribuciones en cualesquiera de los miembros de las respectivas Juntas de Gobierno.

DISPOSICION FINAL

Por lo que a la **Sección de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Florida** se refiere, queda la misma autorizada para que en un futuro próximo las obligaciones y derechos contraídos por ella, sean asumidos por su Colegio, lo que deberá ser comunicado inmediatamente a la otra parte.

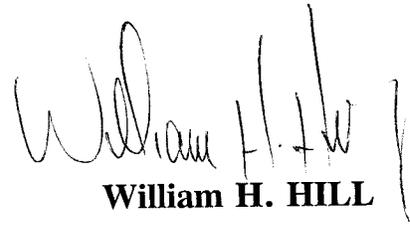
En Barcelona, a veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cinco.



Eugenio GAY MONTALVO

Decano Ilustre Colegio de

Abogados de Barcelona



William H. HILL

Ex-Presidente Sección

de Derecho Internacional

Colegio de Abogados de Florida